

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	<b>76-001-31-03-017-2022-00122-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
<b>Demandante</b>	Gladys Bejarano Mejía y otros
<b>Demandado</b>	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que, el trámite a seguir corresponde a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 así como, lo que prevé el canon 373 *ibidem*, por lo que a ello se procede en este proveído.

A su turno, se dispondrá el decreto de pruebas en este mismo acto, por ser viable y pertinente, a fin de llevar a buen término las diligencias referidas.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCASE** a las partes a audiencia, a efectos de evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **martes 26 de septiembre de 2023** a las **9:00 AM**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o cualquier otra que se dará a conocer previamente. Los apoderados deberán acceder por medio del link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados, o también por el microsítio del juzgado, a través del vínculo "*Cronograma de audiencias*".

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a dicha diligencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas cuya asistencia se requiera de conformidad con el decreto de pruebas que se hace en este mismo proveído.

**TERCERO: DECRETASE** la práctica de las siguientes pruebas:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados con la demanda y la reforma de la misma, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

- 1.2. **INTERROGATORIO:** Citar y hacer comparecer al Representante Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a fin de que absuelva el interrogatorio que formulará el demandante y el Despacho.
- 1.3. **TESTIMONIAL:** Citar y hacer comparecer a los testigos citados por los extremos procesales, señores Fausto Aníbal Moreno Ordóñez, Omar Johann Mosquera Forero, María Esther Forero de Mosquera, Omar Hernán Mosquera Muñoz, Gladys Omaira Moreno Ordóñez, Abdul Yamir Shek Tangarife, Fabio Parra Mosquera y Janeth Ávila Raigosa, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

**Estos testimonios se recepcionarán en horas de la tarde.**

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

- 2.1 **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados en la contestación de la demanda y su reforma, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.
- 2.2 **INTERROGATORIO:** Citar y hacer comparecer a los demandantes Gladys Bejarano Mejía, Andrés Felipe Moreno Bejarano, Mauricio Moreno Bejarano, Daniel Moreno Bejarano, Christian Fabian Mosquera Forero y Gleydis Astrid Mosquera Forero, así como al representante Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a fin de que absuelvan el interrogatorio que formularán la demandada y el Despacho.

### **2.3 CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

Habida cuenta que dentro del escrito de la demanda no se indicó aportar expertica alguna, así como tampoco se anunció que se presentaría con posterioridad, prueba de tal naturaleza, no hay lugar a ejercer la contradicción de que trata el art. 228 C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior y, entendiendo que, pese a que no se indicó aportar tal dictamen, lo cierto es que sí se allegaron unos de pérdida de capacidad laboral suscrito por el señor Alfredo E. Saa Luna, de fomra particular, los cuales serán incorporados de oficio como dictámenes periciales en este mismo proveído.

## **3. PRUEBAS DE LOS LLAMADOS EN GARANTÍA**

### **3.1. FAUSTO ANÍBAL MORENO ORDÓÑEZ**

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados con la réplica al gestor, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.1.2. **INTERROGATORIO:** Citar y hacer comparecer al Representante Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a fin de que absuelva el interrogatorio que formularán los demandados y el Despacho.

3.2. **OMAR JOHANN MOSQUERA FORERO, MARÍA ESTHER FORERO DE MOSQUERA y OMAR HERNÁN MOSQUERA MUÑOZ.**

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados con la réplica al gestor, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.3. **INTERROGATORIO:** Citar y hacer comparecer al Representante Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y a los llamados en garantía, Fausto Aníbal Moreno Ordóñez, Omar Johann Mosquera Forero, María Esther Forero de Mosquera, Omar Hernán Mosquera Muñoz, a fin de que absuelvan el interrogatorio que formularán los demandados y el Despacho.

#### 4. PRUEBA DE OFICIO

**DECRETASE E INCORPORASE DE OFICIO** los dictámenes periciales de pérdida de capacidad laboral suscritos por el señor **ALFREDO E. SAA LUNA**, visibles a folios 46-65 del PDF "03ANEXOS".

Teniendo en cuenta que tales dictámenes fueron aportados sin los "*documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito*", los mismos deberán ser allegados previamente a la diligencia, los deben hacer parte íntegra del trabajo pericial para su valoración.

En igual sentido, deberá comparecer el referido perito en la fecha y hora señalada para efectos de sustentar tales dictámenes y sujetarse a la contradicción de las partes en los términos de los arts. 170 y 228 del C.G.P.

**El recibo de los documentos requeridos y la comparecencia del perito, será a cargo de la parte actora teniendo en cuenta que, fue quien aportó las experticias.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

047

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario